



SRD: 04157

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 220 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 04 Nov 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 04339, presentado por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20163901197, con domicilio en Av. Nicolás Arriola Nº 740, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Aceite de Palma; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente que comprenda el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta aceite de palma, ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín; por un volumen anual total de 200 000 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Porongo, afluente del río Espino y éste a su vez tributario del río Huallaga;

Que, mediante Informe Técnico Nº 1081-2011-ANA-DGCRH/JME, se precisa que la empresa **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.** no cumple con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, toda vez que mediante Informe Técnico Nº 277-11-AG-DVM-DGAA-DGA, concluye que el efluente a la salida del sistema de tratamiento exceden los Valores Límites referenciales IFC/BM; asimismo, con Informe Técnico Nº 481-11-AG-DVM-DGAA-DGA, indica que la recurrente no ha informado sobre alguna modificación que pretenda realizar en el área de influencia de la Declaración de Impacto Ambiental Construcción de dos (02) Pozas de Tratamiento de Efluentes en San Martín, según lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 321-2006-INRENA-OGATEIRN;

Que, en virtud a lo señalado en el precitado informe corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta Aceite de Palma, presentada por la empresa **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Huallaga Central.

Regístrese y comuníquese,



  
**Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua